Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025



Señor Juez
DR. HARLEY BERNARDO PORTILLO ESTRADA
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO – NARIÑO
j06pctoconpso@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO	520013109006-2025-00393
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	ICOTALLA SAS
ACCIONADA	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
ASUNTO	Contestación tutela

Respetado señor Juez:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la presente acción de tutela, interpuesta por la sociedad ICOTALLA SAS, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CÓRDOBA RUÍZ, en contra de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto admisorio datado del 25 de agosto de 2025 y que fue notificado a esta cartera el mismo día a las 17:34 (ver anexo 2), es decir, por fuera de la hora judicial, se entiende que la fecha de notificación

es del día siguiente, es decir, del 26 de agosto de 2025, por consiguiente, el término de dos (2) días hábiles concedidos por el Despacho para ejercer el derecho de defensa se vence el día 28 de agosto de 2025, encontrándome en término para tal efecto.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Frente al Hecho No. 1. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 2. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 3. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 4. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad

ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 5. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 6. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Frente al Hecho No. 7. No me consta, por lo que me atengo a lo que se encuentre demostrado dentro del proceso. En todo caso se advierte que el hecho versa sobre una entidad distinta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto, le son ajenas a esta cartera las posibles acciones u omisiones que desplieguen otras entidades en el marco de sus competencias. Se advierte que el hecho versa sobre la ANLA y, por lo tanto, es dicha autoridad ambiental la que ostenta competencia exclusiva para tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal.

Así las cosas, es claro que hasta la fecha no ha existido vulneración alguna de los derechos de la sociedad por cuenta de esta Cartera Ministerial.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial porque hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) que quebrante o ponga en riesgo ningún derecho fundamental del accionante, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de tramitar la Certificación de Emisiones

de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal que, atañe el accionante, ha sido indebidamente gestionado por parte de la ANLA como la autoridad ambiental competente, lo cual ocasionó la vulneración de sus derechos fundamentales. Sin embargo, dado que este trámite se encuentra en cabeza de la ANLA, es aquella autoridad ambiental la única competente para tal fin y dar respuesta al accionante.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A pesar de que la accionante no ha formulado pretensiones en relación con una presunta responsabilidad de esta Cartera Ministerial, nos pronunciamos frente a cada pretensión, dada la vinculación realizada por el Despacho:

Frente a la primer pretensión, **ME OPONGO A LA VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** toda vez que no se vulneraron los derechos fundamentales de petición y acceso a la información por parte de esta cartera ministerial, en la medida que: (i) ante esta cartera ministerial no fue dirigida ninguna petición ni solicitud de información, sino a la ANLA y, (ii) en todo caso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal que, atañe el accionante, ha sido indebidamente gestionado por parte de la ANLA como la autoridad ambiental competente, lo cual ocasionó la vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, deviene en que la tutela carezca de objeto respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental.

Frente a la segunda pretensión, **ME OPONGO A LA VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, toda vez que la respuesta clara y de fondo que demanda el actor obedece a un trámite de competencia exclusiva de la ANLA, por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Frente a la tercera pretensión, **ME OPONGO A LA VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, toda vez que las acciones que demanda el actor obedece a un trámite de competencia exclusiva de la ANLA, por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Frente a la cuarta pretensión, **ME OPONGO A LA VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, toda vez que las acciones que demanda el actor obedece a un trámite de competencia exclusiva de la ANLA, por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Frente a la quinta pretensión, **ME OPONGO A LA VINCULACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, toda vez que las acciones que demanda el actor obedece a un trámite de competencia exclusiva de la ANLA, por lo que en nada debe esta Cartera Ministerial ser vinculada, por carecer de competencias legales en la materia.

Conforme a lo anterior, **ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones en relación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, ya que la acción de tutela es improcedente en contra de esta entidad y carece de objeto pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental, debido a que la problemática expuesta por la accionante no tiene relación alguna con las competencias de este Ministerio, las cuales están expresamente delimitadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la legitimación en la causa por pasiva es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo

tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaría entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, frente a las competencias de Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (SIPTA) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), esta funge como **única autoridad ambiental a nivel nacional,** para adelantar el trámite de **certificaciones ambientales** como la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, con fundamento en el numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020 que modificó el Decreto 3573 de 2011:

> *"**ARTÍCULO 11. Funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.** Las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales son las siguientes:*
>
> *1. Evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia de acuerdo con la normativa vigente."*

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene ningún tipo de injerencia ni competencias legales para intervenir en las funciones de la autoridad ambiental mencionada, en tanto que no es su superior jerárquico, pues estas son autónomas en sus competencias conforme al artículo 1 del Decreto 3573 de 2011, al igual que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo ya indicado, se reitera que las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como coordinador del Sistema Nacional Ambiental - SINA y tiene a su cargo tareas de generación de política pública ambiental, mientras **que las autoridades ambientales cumplen el rol de ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y dar oportuna aplicación a las disposiciones legales en la materia y, en el caso de la ANLA,** *"(…) es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera*

que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País." (artículo 2, Decreto 3573 de 2011).

Como puede derivarse de las anteriores precisiones, esta Cartera Ministerial no es competente para efectuar ningún tipo de acción o control en la materia. Por lo tanto no es dable atribuir una acción u omisión de una autoridad ambiental al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este no es el superior jerárquico de aquella y no tiene facultades legales para inmiscuirse en asuntos que le competen exclusivamente a la ANLA como autoridad ambiental.

Atendiendo al objeto de la tutela, se denota que la accionante busca obtener una pronta respuesta en el trámite de Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal. En ese sentido, no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre un asunto que es de exclusiva facultad de la entidad referida y que, por tanto, sólo aquella debe responder por los cuestionamientos e inquietudes que se eleven al respecto en el marco de sus competencias en materia ambiental.

Como ya se ha indicado, esta cartera ministerial no tiene dentro de sus competencias legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017 tramitar la Certificación de Emisiones de Prueba Dinámica y Visto Bueno del Protocolo de Montreal, sino que dicha competencia recae sobre la ANLA como única autoridad competente en la materia, conforme al numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 de 2020.

Sobre el particular se reitera que una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017, como ente rector de la política ambiental del país, más no como ejecutor de la misma.

En este orden de ideas, no siendo función de esta cartera realizar o gestionar ningún tipo de control sobre el trámite, **mal podría endilgarse legitimación por pasiva para responder sobre hechos u omisiones que tengan relación con ellas y que atañen directamente al campo de acción y rol misional de otras entidades.**

Frente a la **improcedencia** de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTÍCULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

Como se advirtió en el acápite de procedencia, no existe omisión alguna de este Ministerio para dar respuesta a una solicitud que, en todo caso, no fue elevada ante la entidad que represento.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un

derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que es evidente en la acción de tutela respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las anteriores consideraciones.

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceso a la información de la sociedad ICOTALLA SAS, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CÓRDOBA RUÍZ, en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.
2. Decreto 3570 de 2011.
3. Decreto 1682 de 2017.

8. ANEXOS

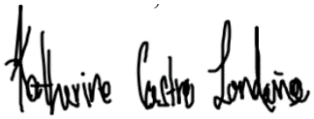
1. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.
2. Evidencia de notificación del auto admisorio.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2025

Respetado
DR. HARLEY BERNARDO PORTILLO ESTRADA
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PASTO – NARIÑO
520013109006-2025-00393
E. S. D.

RADICADO	520013109006-2025-00393
TIPO DE PROCESO	Acción Popular
ACCIONANTE	ICOTALLA SAS
ACCIONADOS	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
ASUNTO	Poder especial

Cordial Saludo,

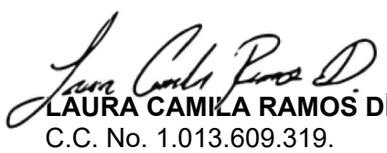
LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1163 del 21 de agosto de 2025 y Acta de Posesión número 077 suscrita el 21 de agosto de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

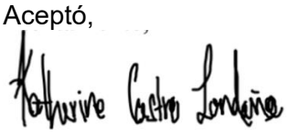
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,



LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
C.C. No. 1.013.609.319.

Aceptó,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Outlook

RE: FIRMA poder contestación tutela 2025-00393

Desde Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Fecha Jue 28/08/2025 9:46
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (254 KB)
Poder AP2025-00393.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 9:30
Para: Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: FIRMA poder contestación tutela 2025-00393

Estimada Dra. Laura,

Reciba un cordial saludo.

A continuación me permito solicitar su amable colaboración para la firma del poder adjunto, el cual ya fue aprobado por el Dr. Luis Felipe, para contestar la tutela en el proceso del asunto.

Muchas gracias.

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: jueves, 28 de agosto de 2025 8:38
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: Re: Revisión contestación tutela 2025-00393

Buenos días, doctora Katerine.

Cordial saludo, espero todo marche muy bien. El proyecto de contestación está ajustado. Procedamos por favor.

En espera de sus comentarios, me despido cordialmente.

Luis Felipe Guzmán Jiménez

> El 28/08/2025, a la(s) 7:19 a.m., Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co> escribió:
>
> Estimado Dr. Luis Felipe,
>
> Reciba un cordial saludo.

Conforme a lo conversado me permito remitir para su revisión la contestación adjunta y el poder para su aprobación, en la tutela del asunto.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

<Contestación AT2025-00393.docx>

Contratista
Luis Felipe Guzman Jimenez
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista
Katherine Castro Londoño
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el

contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Ambiente

Jefe de Oficina

Laura Camila Ramos Diaz

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163 **DE** 21 AGO 2025

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 0877 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1091 del 06 de agosto de 2025, se encargo del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del ocho (08) de agosto de 2025 y hasta por el término de tres (03) meses.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, una vez verificados los requisitos, se estableció que la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

1163

21 AGO 2025

Ambiente

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Parágrafo. La funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, regresará a desempeñar el encargo en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

Artículo 2. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución por parte del Grupo de Talento Humano a las doctoras **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE** y **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión de la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DIAZ**.

Dada en Bogotá, D.C., 21 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luz Mery Naranjo Cárdenas – Contratista Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Aprobó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora del Grupo de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN

No. 177

Fecha: 21 AGO 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora **Laura Camila Ramos Diaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 0163 del 21 de agosto de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Outlook

NOTIFICO AUTO ADMITE ACCION DE TUTELA 202500393 Y RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL

Desde Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - Nariño - Pasto <j06pctoconpso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 25/08/2025 17:34

Para Procesos Judiciales <ProcesosJudiciales@minambiente.gov.co>; info Minambiente <info@minambiente.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@anla.gov.co>; jose.cordoba.r@gmail.com <jose.cordoba.r@gmail.com>; y <gerencia@icotalla.co>; Autoridad Nacional de Licencias Ambientales <licencias@anla.gov.co>

9 archivos adjuntos (2 MB)

AutoAdmite202500393.pdf; DEMANDA_25_8_2025, 12_23_41 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_23_54 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_03 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_12 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_22 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_31 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_41 p. m..pdf; ANEXOS_25_8_2025, 12_24_49 p. m..pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de j06pctoconpso@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por qué es esto importante

San Juan de Pasto, 25 de agosto de 2025

Oficio No. 1450

REFERENCIA

Trámite:	Tutela de Primera Instancia
Radicación:	520013109006-2025-00393
Accionante:	ICOTALLA SAS
Accionado:	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

Cordial Saludo,

Mediante la presente me permito notificar auto admite acción de tutela de referencia y resuelve medida provisional sobre el amparo constitucional de referencia.

Corro traslado auto admite y resuelve medida- Demanda de tutela y Anexos.

Con el acostumbrado respeto y esperando pronta respuesta.

Angel David Bacca
Oficial Mayor
Juzgado Sexto Penal del Circuito de Pasto
3114349032
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.